



112

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-82-2009**, fundamentado en el Examen Especial para verificar el Origen, Legalidad, Administración y Funcionamiento de los Fondos de la Inversión, realizada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; contra los señores: período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAUL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **JOSE ANGEL LOPEZ MORAN**, Primer Regidor; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Segunda Regidora; **LUCIO DE JESUS AGUILAR BARRIENTOS**, Tercer Regidor; y **JORGE SANCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor y Tesorero Municipal. Período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAUL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR LOPEZ**, Segunda Regidora; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor; **JORGE SANCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor; **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal; y **ORFANIE EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR**, Secretaria Municipal, del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,600.85)**; así como Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: Licenciado **EDGARDO ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, actuando como Apoderado General Judicial de la señora **ORFANIA EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR**, y los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, **RAUL OMAR CUELLAR**, **JOSE ANGEL LOPEZ MORAN**, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, **MARITZA**

ELIZABETH SALAZAR DE LOPEZ, ELIAS OCHOA MURGA, JORGE SANCHEZ RIVERA y LUCIO DE JESUS AGUILAR BARRIENTOS, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe Examen Especial para verificar el Origen, Legalidad, Administración y Funcionamiento de los Fondos de la Inversión, realizada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 47. De fs. 48 a 50, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y Resolución número 185, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, con que legitimó la personería en la que compareció, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quien se tuvo por parte a fs. 51.

II.- De fs. 52 vto., a 56 fte., corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, de fs. 57 a 67, se encuentran la notificación a la Fiscalía General de la República, y el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: ""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONCEJO MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2006. Reparos 1. GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA INDEBIDAMENTE.** Se determinó que el Concejo Municipal de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, autorizó la erogación de recursos provenientes de los Fondos Propios, por un total de \$1,600.85 en concepto de Gastos de Representación y compra de boleto aéreo para el señor



Alcalde Municipal, para participar en el Foro de Autoridades Locales celebradas en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con fondos de ENEPASA, ya que según Acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la "Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un Convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del dos mil seis. La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia. La deficiencia conlleva a que la Municipalidad esté utilizando recursos para fines que no transfieren beneficios a la Comunidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo 1. EROGACION DE FONDOS SIN ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Se determinó que la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, erogó de los recursos proveniente de los Fondos Propios en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, fondos como anticipo de compra de boleto aéreo para que el señor Alcalde Municipal participe en el Foro de Autoridades Locales celebrado en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, y al revisar la documentación que soporta el gasto se determinó que no hay evidencia del Acuerdo Municipal que lo autorice. La deficiencia señalada se debió a que el Tesorero erogó la cantidad de \$680.00, sin el Acuerdo Municipal que autorizara dicho desembolso. Lo anterior afectó la legalidad de la erogación de los \$680.00 ya que no se demostró la aprobación del Concejo Municipal. **Reparo 2. EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80%.** Se constató que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80% por un monto de \$5,000.00, para el pago del Aporte de Capital Inicial para ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador (ENEPASA), la cual no brinda beneficios directos a las municipalidades miembros. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de la aportación inicial a ENEPASA. La situación anterior no permitió que la Municipalidad contara con la disponibilidad de recursos para invertirlos en obras

de beneficio social para el Municipio. **CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO DE 2006 AL 29 DE FEBRERO DE 2008.** **Reparo 1. EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) EFECTUANDO LAS APORTACIONES SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.** El Concejo Municipal utilizó y trasladó fondos públicos hacia ENEPASA, e incumpliendo la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, al no cancelar en los plazos establecidos los servicios básicos, AFP, ISSS, descuentos por préstamos personales de los empleados incurriendo así en recargos por pagos extemporáneos; asimismo durante el año 2007 realizó préstamos para cancelar salarios del personal de la Alcaldía y para consolidación de deudas; han efectuado pagos de cotizaciones ISSS, con recargo del 5% durante los meses de junio 2006 y abril 2007, diciembre 2007 y enero 2008 y con recargo del 10% durante los meses de enero y agosto 2007, en el mes de febrero 2007 han efectuado pagos parciales de energía eléctrica, con saldos pendientes recurriendo al Fondo FODES 80% para solventar dicha deuda. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal, de continuar con la Asociación ENEPASA, utilizando los recursos financieros para el pago de las aportaciones. Aportar los fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio. **Reparo 2. EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO.** Se comprobó que la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% ó 25%, por un valor de \$2,550.00 y del Fondo FODES 75% u 80% por valor de \$750.00 haciendo un total de \$3,300.00 para el pago del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) y se compromete a dar un Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual utilizando los Fondos FODES 25% lo que representa un gasto para la Municipalidad, ya que no obtiene un beneficio directo para el Municipio y se obliga a la utilización de los fondos públicos por lo estipulado en la Escritura de Constitución de la Asociación. La decisión tomada por el Concejo Municipal de asociarse a ENEPASA es la causa por la que el municipio se compromete a cumplir con las obligaciones estipuladas

en la Escritura de Constitución y de utilizar recursos del Fondo FODES, para efectuar el pago de las aportaciones para el funcionamiento de ENEPASA. La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de esos recursos para invertirlos en beneficio directo de la comunidad, afectando y disminuyendo las arcas Municipales, y disponiendo de menos recursos para cubrir las necesidades; asimismo al desviar fondos para el sostenimiento de ENEPASA, debilitan las disponibilidades del Municipio, lo que limita e interfiere la libre gestión y gobernabilidad de los Concejos Municipales a futuro. **Reparo 3. DEFICIENCIAS**

EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS. Se solicitó al Contador de la Municipalidad, el registro contable de los hechos económicos de las operaciones correspondientes al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero de 2008 y particularmente el registro de los pagos efectuados como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), en concepto de aporte de Cuota de Funcionamiento, verificando lo siguiente: 1) Registraron algunos egresos de fondos descontados por el ISDEM para el pago de la aportación de la Cuota para Funcionamiento de ENEPASA, sin contar con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta última, en la que conste que haya recibido los fondos. 2) Al momento de nuestra auditoría se constató que los documentos de egresos no tenían agregada su correspondiente partida contable y 3) La Unidad de Contabilidad no presentó evidencia de registro contable de algunos hechos económicos y algunos no se registraron en forma cronológica. Las deficiencias anteriores se originaron por: 1) Descuido del Contador Municipal al efectuar el registro contable, sin exigir la evidencia suficiente y competente que compruebe que ENEPASA recibió los pagos; 2) No anexar a cada documento de egreso la partida del registro contable correspondiente; 3) No haber registrado algunos hechos económicos o haberlos registrado no en forma cronológica y 4) Por el retraso que a la fecha de la auditoría experimentaba la Contabilidad (a noviembre de 2007). Las deficiencias permitieron que la Municipalidad no cuente con información confiable, en sus registros contables. **Reparo 4. ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICAN ACUERDO MUNICIPAL QUE NO ES CONFORME CON EL ORIGINAL.** El Alcalde y Secretaria Municipal de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, en fecha 16 de octubre del dos mil ocho, remiten certificación del Acuerdo Municipal No. Siete, de Acta número Dos de fecha doce de enero del año dos mil seis, el cual contiene un último párrafo así: "Y se aprueba la erogación de \$1,180.85/10 dólares, en concepto de pago de boleto aéreo". Sin embargo, al cotejar dicho Acuerdo con la copia del mismo en el Libro de Actas que llevó dicho Concejo para el año 2006, se verificó



que el Acuerdo no contiene el párrafo antes mencionado. La deficiencia se debió a la emisión de una certificación de Acuerdo Municipal con la incorporación de un párrafo que el Acuerdo original no lo contenía. La alteración de documentos públicos afecta la legalidad del contenido del mismo”””””.

III.- A fs. 68 presentó escrito el Licenciado **EDGARDO ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ORFANIA EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR**, quien en lo pertinente manifestó: “”Con instrucciones expresas de mi mandante y en la calidad en que comparezco, vengo a mostrarme parte en el JUICIO DE CUENTAS número II-JC-82-2009 en el cual es demandada la señora Sermeño de escobar por medio del párrafo cuatro como secretaria Municipal del municipio de SAN SEBASTIAN SALITRILLO, por OMISION en el Acuerdo municipal número dos de fecha siete de enero del año dos mil seis. Por lo que contesto la demanda en sentido NEGATIVO”””. De fs. 70 a 72, presentaron escrito los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, RAUL OMAR CUELLAR, JOSE ANGEL LOPEZ MORAN, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LOPEZ, ELIAS OCHOA MURGA, JORGE SANCHEZ RIVERA, y LUCIO DE JESUS AGUILAR BARRIENTOS**, quienes manifestaron: “”RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONCEJO MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2006. REPARO. Supuestamente la deficiencia se debe a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia, sino obligación de ENEPASA, utilizando recursos para fines que según esta Honorable Corte no han transferido beneficios para la comunidad, LO CUAL NO ES CIERTO, pero no poder visualizarse, en ese entonces como beneficio para la comunidad a corto plazo, ESTA HONORABLE CAMARA LO HA CALIFICADO ERRONEAMENTE COMO DEFICIENCIA O IRREGULARIDAD, pero a esta fecha, ENEPASA y este argumento cabe para todos los reparos en relación con dicha empresa, si ha hecho obras en beneficio para el Municipio, tal es el caso de la Donación por la cantidad de CIEN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fueron utilizados para la introducción del servicio de agua potable para el CASERIO LOS VASQUEZ, en el Municipio de San Sebastian Salitrillo, y cuyo documento probatorio mas adelante relacionaremos para ser agregado, así como también el reintegro por la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de inversión hecha por la Municipalidad como miembro de ENEPASA, en gestiones realizadas por el Alcalde en concepto del pago del boleto aéreo en



cuestión. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En este caso en concreto por el que solo RESPONDE JORGE SANCHEZ, podemos asegurar que de parte de el CONCEJO MUNICIPAL SI EXISTE ACUERDO, pero no un error involuntario de parte de la Secretaria Municipal, este acuerdo no se consigno debidamente el LIBRO respectivo. REPARO 2. El argumento esgrimido por esta Honorable Cámara es totalmente erróneo, y subjetivo, ya que como anteriormente referimos el hecho de que el Municipio de San Sebastian Salitrillo, forme parte de ENEPASA, sí ha traído beneficios sociales, y tal es el caso y lo traemos nuevamente a colación, para la introducción del servicio de agua potable para el CASERIO LOS VASQUEZ. CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO DE 2006 AL 29 DE FEBRERO DE 2008. REPARO 1. El que este argumentando por parte de esta honorable Cámara, que por parte del Municipio de San Sebastian Salitrillo se ha inobservado lo preceptuado en el artículo 131 del código municipal es totalmente injusto y ambiguo ya que no se especifica que obligación de las 12 que dicho artículo establece es la que se ha incumplido, pero si aclaramos, que al tenor de lo preceptuado en el número 4 del referido artículo LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN SAN SEBASTIAN SALITRILLO SIEMPRE SE HA RELAIZADO PARA BIEN (O PARA MAL) como es en este caso concreto, CON TRANSPARENCIA, AUSTRERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, y de no ser así, hoy no estaríamos siendo cuestionados por nuestras actuaciones transparentes y de Buena Fe; y en este caso concreto solo cabe mencionar, que nos parece injusto el que se quiera vincularla no cancelación en los plazos establecidos de los servicios básicos, AFP, ISSS, descuentos por prestamos personales de empleados, incurriendo en recargos por pagos extemporáneos y durante el año 2007 realizar prestamos para cancelar salarios de empleados y consolidación de deuda, realizar pagos de cotizaciones del ISSS con recargo del 5% durante los meses de junio de 2006, y abril de 2007, diciembre 2007, y enero 2008 y con recargo del 10% durante los meses de enero y agosto de 2007, y en el mes de febrero 2007 haber efectuado pagos parciales de energía eléctrica con saldos pendientes recurriendo al fondo FODES, solo por ser parte de ENEPASA, ES TOTALMENTE INJUSTO, PORQUE ENEPASA NADA TIENE QUE VER CON LAS CUENTAS POR PAGAR QUEW EL MUNICIPIO CASI SIEMPRE HA TENIDO. REPARO 2. Nuevamente traemos a colación lo ya referido anteriormente en el sentido que el argumento esgrimido por esa Honorable Cámara es totalmente erróneo y subjetivo, ya que el hecho de que el municipio de San Sebastian Salitrillo, forme parte de ENEPASA, sí ha traído beneficios sociales y tal es el caso y lo traemos nuevamente a colación, la DONACION DE CIEN MIL DOLARES EXACTOS a favor del Municipio de San

Sebastian Salitrillo, para la introducción del servicio de agua potable para el CASERIO LOS VASQUEZ, cuyo documento probatorio mas adelante relacionaremos. ENEPASA es en si una inversión a largo plazo a favor del Municipio de San Sebastian Salitrillo. REPARO 3. Se adjunta para que así se agregue informe en copia debidamente certificada rendido por ENEPASA, en el que constan los aportes realizados y el estado de cuenta del Municipio con ENEPASA. En cuanto a los documentos de egreso, se plantea que estos no tenían agregada su respectiva partida contable, pero es el caso que al momento que LA CORTE DE CUENTAS realizo LA AUDITORIA de ley, el Departamento de Contabilidad no entrego a los Auditores las respectivas partidas contables de cuotas de funcionamiento, las cuales si existen y en copia certificada se presentan para que así se anexas; asimismo se presentan en copia certificada los registros contables de "algunos hechos económicos y de otros que no se registraron en forma cronológica, y de otros registros relacionados con ENEPASA, de aportaciones hechas a la referida empresa, que por errores involuntarios no se presentaron en el momento oportuno. REPARO 4. Por un error involuntario de parte de la en ese entonces SECRETARIA MUNICIPAL, ella no consigno debidamente, la parte pertinente del Acuerdo en Comento, a pesar de si existir y haberse tomado en pleno, habiendo consignado solo a lápiz posteriormente después de realizada la Auditoria que dio origen a este injusto JUICIO DE CUENTAS". A fs. 101, se tuvo por parte a los señores cuentadantes, y en cuanto a lo solicitado de librar oficio a la Empresa ENEPASA, se declaró sin lugar, ya que a los señores cuentadantes les corresponde presentar las pruebas de descargo correspondientes, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, asimismo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IV.- De fs. 106 a 107, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de agente auxiliar en representación del Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: ""Que esta representación fiscal hace la exposición nuevamente de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por

el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó Uno. De lo cual esta opinión fiscal es que se ha desvanecido el reparo ya que han presentado la prueba oportuna ya que hubo un reintegro por parte de la asociación ENEPASA, para esta representación fiscal fue cubierto, no obstante no fue hecho por el Municipio que es donde se erogó el dinero para comprar el boleto aéreo no obstante fue subsanado por la entidad por lo que atendiendo a la legalidad y a los beneficios que pudieron haberse obtenido en la visita que hizo el señor Alcalde del Municipio a la república Bolivariana de Venezuela se subsana y por lo que se desvanece dicho reparo ya que no existe un detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal ya que fue reintegrado dicha.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. De lo cual esta opinión fiscal tal cual manifiestan los cuentadantes dice que el acuerdo no se consignó debidamente el LIBRO respectivo mas no obstante no se estableció en donde se consigno ni se mostró donde se había realizado el acuerdo por lo que no hay prueba que desvirtúe tal situación; por lo que no se supera dicho reparo ya que existe un incumplimiento con la legislación ya que fue incumplido el artículo noventa y uno del Código Municipal y artículo noventa y tres del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera por lo que deberá de procederse a establecerse una multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DOS. De lo cual esta opinión fiscal es que si hay incumplimiento de la legislación ya que no existe en el artículo cinco de la Ley de FODES que puede utilizarse para tal situación hay una extralimitación en la interpretación y uso de el fondo FODES por lo que no se desvanece.

CONCEJO MUNICIPAL DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. REPARO UNO. De lo cual esta opinión fiscal que en las pruebas aportadas por los cuentadantes no es suficiente para desvanecer el presente reparo ya que en su escrito no hay una explicación clara y concisa de que por razones hubo retraso en el pago de las aportaciones de los meses cuestionados, solo hacen de manifiesto que no es ENEPASA la razón, mas no aportan la prueba pertinente ni manifiestan por que se dio el retraso por lo que hay un incumplimiento a la legislación Municipal de conformidad al artículo treinta y uno numeral cuarto.

REPARO NUMERO DOS. De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación por lo



que hay una inobservancia al artículo cinco de la ley de FODES no deben utilizar dicho fondo para lo cual esta delimitado en la ley por lo que se vuelve claro que los fines de la alcaldía deben de ser el mejoramiento de la Comunidad y para tal razón es la ayuda de dicho fondo no para ser aportaciones o estar en concordancia financieramente con la asociación ENEPASA. REPARO NUMERO DOS. De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación por lo que hay una inobservancia la artículo cinco de la ley de FODES no deben utilizar dicho fondo para lo cual está delimitado en la ley y el artículo diez del reglamento de la misma. REPARO NUMERO TRES. De lo cual esta opinión fiscal es que si existe evidencia de una parte del registro contable pero no toda por lo que se desvanece parcialmente y será esta Honorable cámara la que determine si es suficiente para desvanecer tal reparo por lo que hay un incumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO CUATRO. De lo cual esta opinión fiscal tal cual hacen de manifiesto los cuentadantes fue un error por lo que existe un claro incumplimiento a la legislación y deberá de procederse a la condena a una multa por tal inobservancia". A fs. 108, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas las explicaciones, documentación presentadas por los servidores actuantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a la **Responsabilidad Patrimonial: Concejo Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis. Reparos 1- Gastos de viaje cubiertos indebidamente por la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana:** Haciendo Uso de su derecho de defensa los funcionarios han presentando documentación consistente en copia certificada de recibo de ingreso número 396166; tomando en consideración que si bien es cierto que no debieron tomarlo de los fondos propios de la municipalidad, ya que no contaban con recursos financieros para cubrir el viaje en mención; y para cumplir con sus objetivos de participar en el Foro de Autoridades Locales, celebrada en Caracas Venezuela; situación que ya estaba autorizado por medio de Acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, por lo tanto se pudo comprobar que la municipalidad justificó que sustrajo dicha cantidad, y posteriormente lo reintegró. Sin embargo es importante aclarar que en cuanto al recibo presentado, no se canceló la cantidad establecida en el hallazgo; solamente reintegraron el costo del boleto, quedando pendiente los gastos de Representación, por lo tanto esta Cámara es del criterio

de desvanecerlo parcialmente; de su cantidad original de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,600.85)**, han reintegrado la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,180.85)**, quedando reducido a la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES (\$420.00)**. **Responsabilidad**

Administrativa: Reparó 1- Erogación de Fondos sin acuerdo de autorización del Concejo Municipal: En cuanto a este reparo no se presentó documentación para poder desvanecerlo, únicamente hacen comentarios la Administración que sí hubo un error involuntario, por lo que dicho acuerdo no se consignó debidamente en el Libro respectivo; ya que no tuvieron la aprobación del Concejo Municipal, incumpliendo el Art. 91 del Código Municipal, que se refiere a los gastos que debe realizar el Municipio para su funcionamiento, según esta disposición hay dos tipos de gastos: a) Los gastos autorizados por el Concejo Municipal y que deben ser comunicados al Tesorero para que efectúe los pagos y b) Los gastos fijos que son aquellos gastos permanentes que se encuentran previstos en el presupuesto y no necesitan de la autorización del Concejo para efectuarse, como por ejemplo el pago de los salarios al personal de la Municipalidad. El hecho de que al Concejo Municipal le compete exclusivamente la autorización de los egresos, no hace más que resaltar la autonomía municipal que este Órgano posee en el aspecto económico. La autonomía municipal implica que es al Municipio al que le compete tomar sus propias decisiones y no a otras entidades públicas del Estado, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **Reparó 2- El Concejo Municipal autorizó el pago de aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador (ENEPASA) utilizando indebidamente los recursos financieros del fondo FODES 80%:** Los servidores actuantes no presentaron documentación para poder desvanecer el hallazgo, ya que de conformidad a la interpretación auténtica del artículo 5 del FODES, no pueden utilizarse recursos del 80% FODES, como en este caso, para pago del Aporte de Capital inicial para ser miembro de ENEPASA, no demostraron que se hayan cumplido las finalidades de la Ley del FODES, en el cual no tenían la capacidad económica para ser miembro de ENEPASA, por lo que no generó ningún beneficio directo a la municipalidad, motivo por el cual es reparo no se desvanece. **Concejo Municipal del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. Reparó 1- El Concejo Municipal constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) efectuando las Aportaciones sin estar solvente con las obligaciones propias del municipio:** Con relación a este reparo, los cuentadantes manifestaron que lo inobservado en el art. 131 del Código Municipal



es totalmente injusto y ambiguo ya que no se especifica que obligación de las 12 se han incumplido; es de aclarar que el incumplimiento es del Art. 31 en su numeral 4) y 5) del Código Municipal, en el que podemos mencionar que hay obligaciones que se refieren a medidas de sana administración municipal, otras se refieren a la realización de actividades de proyección social, otras son de cumplimiento y aspecto importante que merece destacarse es lo que se refiere a interesar a la comunidad en la solución de los problemas, implica el derecho que tienen los ciudadanos de estar informados sobre la gestión municipal, es decir, como las autoridades manejan los intereses de la localidad para poder emitir opiniones y presentar propuestas; en este caso no esclarecieron las razones del atraso de los servicios básicos, entendiéndose éstos AFP, ISSS, descuentos de prestamos personales de los empleados, quedando con saldos pendientes y así recurrieron al fondo FODES 80% para poder solventar el problema; asimismo no demostraron que se cumplan las finalidades de la ley FODES en el artículo 5 respecto a incentivar las actividades económicas y sociales del municipio, y no así a participar directamente en la creación de una empresa comercial la cual no ha generado beneficio directo al municipio, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **Reparo 2- El Concejo Municipal adquiere obligaciones a futuro comprometiéndose y utilizando los recursos financieros del fondo FODES sin beneficio directo para el municipio:** Haciendo uso de su derecho de defensa los servidores actuantes han presentado copia de recibo de ingreso número 05466226/0322930; en donde demuestran que se han obtenido beneficios a la municipalidad tal es el caso del proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío Los Vasquez del Cantón San Luis, del Municipio de San Sebastian Salitrillo, ya que de conformidad con el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios, estipula entre otras cosas que los recursos provenientes de ese fondo deberán aplicarse prioritariamente en Servicios y Obras de Infraestructura en las Áreas Urbanas y Rural; y en Proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y Turísticas del Municipio; asimismo establece que se podrá invertir también en la Construcción y equipamiento de escuelas centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas....., notando que las consecuencias de dicha aportación a ENEPSA, no permitieron que la Municipalidad contara con la disponibilidad de esos recursos para invertirla en obras de infraestructura o de beneficio social para el Municipio, ya que dieron

origen a este reparo en un principio se orientó a que no hubo algún beneficio para el Municipio; pero tal como se ha dejado establecido con el dinero donado por ENEPASA, se logró efectuar el proyecto antes relacionado, el que evidentemente trajo un beneficio para gran parte de la comunidad de tal Municipio, al contar con la Introducción de Agua Potable en el Caserío Los Vasquez, del Cantón San Luis municipio de San Sebastian Salitrillo; por lo que esta Cámara considera procedente desvirtuar el presente reparo. **Reparo 3- Deficiencias en el registro contable de los hechos económicos:** Los servidores actuantes han presentado documentación consistente en: copias de registros contables de algunos hechos económicos y de otros registros relacionados con ENEPASA, de los cuales esta Cámara no puede tomarlos como desvanecidos, ya que no presentaron el respaldo de cada uno de ellos, es decir los recibos de cada partida contable, que en este caso se refieren a números de recibos con la fecha y valor de los cuales no existe relación, por lo tanto se pudo observar que no se registraron cronológicamente cada registro contable, lo que ocasionó un descuido al no tener anexado cada partida contable; además que el Contador, no exigió la prueba suficiente para que pudieran comprobar esos pagos que recibieron de ENEPASA; motivo por el cual el reparo no se desvanece. **Reparo 4- Alcalde y Secretaria Municipal certifican Acuerdo Municipal que no es conforme con el original:** Con la relación a este reparo los cuentadantes no presentaron documentación al respecto, además la administración confirma que por un error involuntario no se consignó debidamente la parte pertinente del Acuerdo en comento; incumpliendo el artículo 55 numeral 6) del Código Municipal, que establece que son deberes del Secretario que extienda de conformidad a la ley certificaciones de las actas del Concejo o cualquier otro documento que se encuentren en los archivos municipales, motivo por el cual el reparo no se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 61, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Se desvanece parcialmente el reparo único de Responsabilidad Patrimonial, de la cantidad original de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,600.85)**, quedando reducido a la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES (\$420.00)**, condénase a pagar tal cantidad a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, RAUL OMAR CUELLAR, JOSE ANGEL LOPEZ MORAN,**

BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, LUCIO DE JESUS AGUILAR BARRIENTOS, y JORGE SANCHEZ RIVERA. II- Confirmanse los reparos de Responsabilidad Administrativa: Concejo Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis. Reparos 1- Erogación de fondos sin acuerdo de autorización del Concejo Municipal, condénase al señor JORGE SANCHEZ RIVERA, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.60), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado. Reparos 2- El Concejo Municipal autorizó el pago de aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) utilizando indebidamente los recursos financieros del fondo FODES 80%, condénase a los señores: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.72), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, RAUL OMAR CUELLAR, a pagar la cantidad de CIENTO TRECE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$113.19), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado, JORGE SANCHEZ RIVERA, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.60), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, y los señores: JOSE ANGEL LOPEZ MORAN, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA y LUCIO DE JESUS AGUILAR BARRIENTOS, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20), equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, durante el período en que se generaron las deficiencias administrativas. Concejo Municipal del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. Reparos 1- El Concejo Municipal constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) efectuando las aportaciones sin estar solvente con las obligaciones propias del municipio. Condénase a los señores: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.72), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; RAUL OMAR CUELLAR, a pagar la cantidad de CIENTO TRECE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$113.19), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado; JORGE SANCHEZ RIVERA, a pagar la cantidad de CIENTO NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$109.71), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; MARITZA ELIZABETH SALAZAR LOPEZ, a pagar

119

la cantidad de **CIENTO CINCO DOLARES (\$105.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA** y **ELIAS OCHOA MURGA**, a cada uno de ellos a pagar la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50)**, equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, durante el período en que se generaron las deficiencias administrativas. **Reparo 3- Deficiencias en el registro contable de los hechos económicos**, condénase al señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.25)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado. **Reparo 4- Alcalde y Secretaria Municipal certifican Acuerdo Municipal que no es conforme con el original**, condénase a los señores: **ORFANIE EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENT DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$100.57)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado y **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.72)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,644.87)**. III- Declárase desvanecido el reparo número Dos con Responsabilidad Administrativa titulado **El Concejo Municipal adquiere obligaciones a futuro comprometiendo y utilizando indebidamente los recursos financieros del fondo FODES sin beneficio directo para el Municipio**, absuélvase del pago de dicha responsabilidad por este reparo a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, **RAUL OMAR CUELLAR**, **JORGE SANCHEZ RIVERA**, **MARITZA ELIZABETH SALAZAR LOPEZ**, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA** y **ELIAS OCHOA MURGA**. IV- Queda pendiente la aprobación la gestión de las personas mencionadas en los romanos Uno y Dos, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. V- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana y el valor de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas...



Ante Mi, 


Secretaria de Actuaciones





MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, que corre agregada de fs. 111 a 119 ambos vuelto, de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones




**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	14

Señores
Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo
Departamento de Santa Ana
Período 2003-2006
Presente.



1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por el periodo del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con las aportaciones a ENEPASA, así como determinar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos utilizados, por los periodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado y según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2003 – 30 DE ABRIL 2006

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80%

Constatamos que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, en el período del 1 de enero al 30 de abril 2006, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80%, por un monto de \$5,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial para ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), la cual no brinda beneficios directos a las municipalidades miembros.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de la aportación inicial a ENEPASA.

La situación anterior no permitió que la Municipalidad contara con la disponibilidad de recursos para invertirlos en obras de beneficio social para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, período 2003-2006, excepto por el primer Regidor Propietario así como el Contador y Tesorero manifiestan: "Con relación a la utilización indebida de dichos fondos



es de mencionar que la finalidad por la que el Municipio decidió asociarse en ENEPASA es para proveer de derivados del petróleo en beneficio de la sociedad salvadoreña en su conjunto, así como la búsqueda de fuentes alternativas de energías y combustibles en beneficio de la población lo cual es congruente con el artículo 5 de la ley FODES en el sentido que pueden realizarse inversiones con dichos fondos para incentivar la actividad económica y social de los municipios asociados a través de la realización de las actividades enumeradas como sus objetivos en sus estatutos en lo referido a las fuentes de energía e hidrocarburos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que el Art.5 de la Ley del FODES es específico en relación a que los fondos son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa que a la fecha del examen, no ha demostrado haber otorgado al municipio, un beneficio directo producto de sus operaciones.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

2.- GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA INDEBIDAMENTE.

Determinamos que el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, autorizó la erogación de recursos proveniente de los Fondos Propios, por un total de \$ 1,600.85 en concepto de Gastos de Representación y compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, para participar en el Foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según Acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la "Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un Convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del corriente año. La Comisión quedó conformada por unanimidad de votos de los asistentes por miembros de la Junta Directiva de la Asociación y otros Alcaldes, de la siguiente manera: Carlos Alberto García, Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Miguel Ángel Hernández Ventura, Nicolás Alfredo Barrera, Fidel Ernesto Fuentes Calderón, Carlos Alberto Ramos Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo y **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**. Los gastos fueron los siguientes:

CONCEPTO	VALOR	ORIGEN DE LOS FONDOS
Gastos de representación para el señor Alcalde Municipal, autorizado según Acta número uno del 5 de enero/06, Acuerdo número cuatro numeral cuatro.	\$ 420.00	Fondos Propios
Anticipo para compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal	\$ 680.00	Fondos Propios
Complemento de pago de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, autorizado según Acta numero siete, Acuerdo número veintidós, numeral siete.	\$ 500.85	Fondos Propios
TOTAL	\$1,600.85	



Al revisar la documentación que soporta los gastos determinamos que la participación del señor Alcalde en dicho Foro, es en calidad de miembro de ENEPASA y no compete a la Municipalidad, la erogación de los fondos.

- + El Art.31 del Código Municipal establece: numeral 4. "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"
- + El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia.

La deficiencia puede conllevar a que la Municipalidad esté utilizando recursos para fines que no transfieren beneficios a la Comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana período 2003-2006, excepto por el primer Regidor Propietario, el Contador y Tesorero manifiestan: "En este punto consideramos que al haberse constituido por escritura pública la asociación el diez de enero de dos mil seis, al realizarse viaje en mención a finales de dicho mes se esta hablando de una asociación en proceso de integración que no cuenta con los recursos financieros para cubrir los viajes a efecto de cumplir con los objetivos de la reunión del viaje que era obtener beneficios en materia de combustibles para los municipios, por lo cual cada municipio era responsable del pago de sus gastos a efecto de cumplir con el objetivo de dicho viaje."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene mientras no se demuestre el reintegro de los fondos utilizados indebidamente, a la Municipalidad.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios ni documentación que desvanezcan lo observado.

3.- EROGACIÓN DE FONDOS SIN ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Determinamos que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana erogó de los recursos proveniente de los Fondos Propios en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006 fondos como anticipo de compra de boleto aéreo para que el señor Alcalde Municipal participe en el Foro de Autoridades Locales celebrado en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, y al revisar la documentación que soporta el gasto determinamos que no hay evidencia del Acuerdo Municipal que lo autorice.

El Artículo 91 del Código Municipal establece lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La NTCI 4-02.11 AUTORIZACION DE GASTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos".

La deficiencia señalada se debió a que el Tesorero erogó la cantidad de \$680.00, sin el Acuerdo Municipal que autorizará dicho desembolso.

Lo anterior afectó la legalidad de la erogación de los \$680.00 ya que no se demostró la aprobación del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana período 2003-2006, excepto por el primer Regidor Propietario, el Contador y Tesorero,



manifiestan: "Se refiere al pago de un boleto aéreo para lo cual existe el Acuerdo Municipal respectivo de fecha doce de enero de dos mil seis en el cual consta que el Concejo Municipal aprobó dicha erogación. Se adjunta certificación del acuerdo en mención."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que la Certificación del Acuerdo Numero Siete, Acta número Dos del doce de enero del dos mil seis que anexan, y recibida el 16 de octubre del 2008, no es conforme con la copia Certificada del Libro de Actas que contiene el Acuerdo en mención, ni con la Certificación del Acuerdo solicitado y proporcionado a los Auditores el 10 de marzo del 2008, al haber insertado al final del párrafo del mismo Acuerdo, declaración referente a: "Y se aprueba la erogación de \$1,180.85/10 dólares en concepto de pago de boleto aéreo".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

◀ **CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009** ▶

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) EFECTUANDO LAS APORTACIONES, SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

El Concejo Municipal utilizó y trasladó fondos públicos hacia ENEPASA, e incumpliendo la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, al no cancelar en los plazos establecidos los servicios básicos, AFP, ISSS, descuentos por préstamos personales de los empleados, incurriendo así en recargos por pagos extemporáneos; asimismo durante el año 2007 realizó préstamos para cancelar salarios del personal de la Alcaldía y para consolidación de deudas; han efectuado pagos de cotizaciones ISSS con recargo del 5% durante los meses de junio 2006 y abril 2007, diciembre 2007 y enero 2008 y con recargo del 10% durante los meses de enero y agosto 2007, en el mes de febrero 2007; han efectuado pagos parciales de energía eléctrica con saldos pendientes recurriendo al Fondo FODES 80% para solventar dicha deuda.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal, de continuar con la Asociación con ENEPASA utilizando los recursos financieros para el pago de las aportaciones.

Aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, conformado por el Alcalde, Síndico y cuatro Regidores Propietarios, así como el Contador y Tesorero, manifiestan: "La Ley FODES establece en su Artículo 5 que pueden realizarse inversiones para incentivar las actividades económicas y sociales del municipio. En ese sentido ENEPASA en el artículo cuatro de sus estatutos desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio intermunicipal relacionada al tema de energía, la cual busca proveer en un costo más accesible a la población de todo el país en general y del municipio en particular por ser este parte territorial del estado.

El Código Municipal asimismo en su Capítulo II en sus artículos 11,12 y 13 en lo referido a la asociatividad de los municipios establece claramente que dentro del ejercicio constitucional de la autonomía municipal del art. 204 y 207 Cn. Los municipios pueden asociarse para fines de interés común como es el caso de ENEPASA así como la realización de los fines municipales, por lo tanto las municipalidades quedan vinculadas patrimonialmente en la medida que lo señalan los estatutos de dicha asociación.

Interpretar que la inversión realizada en ENEPASA es una asociación que no le aporta un beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad no es una interpretación adecuada pues el beneficio de una inversión tanto en el sector público como en el privado no necesariamente deber ser inmediato y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios a la fecha al municipio en lo general y lo particular ya que al proveerse tanto a los habitantes de la república como a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados de petróleo a precio menor implica una mejoría en el nivel de vida de la población y para la municipalidad al reducir sus gastos en materia de combustibles un mejor empleo y orientación de los fondos para la gestión de las competencias municipales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que no demuestran que se cumplan las finalidades de la Ley del FODES en su Art. 5 a que se refieren y que manda a "incentivar las actividades económicas y sociales del municipio", y no a participar directamente en la creación de una empresa comercial la cual no ha generado beneficio directo al municipio ni a la comunidad producto del giro de sus operaciones. Asimismo, no han demostrado a la fecha del examen que se le este dando cumplimiento a lo estipulado en el Art.4 de los estatutos a que ellos hacen referencia, debido a



que únicamente son miembros de una asociación que no ha cumplido con sus objetivos, ya que esta a su vez es socia minoritaria de una empresa que realiza la comercialización del combustible, por lo tanto no son administradores directos de los recursos que han invertido.

El Artículo 203 de la Constitución de la República, contempla la autonomía municipal, referida a las facultades que tienen para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades, las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Artículo 204 de la Constitución de la República. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal.

No obstante, debe entenderse que la Autonomía no es Soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, lo que significa que estos entes autónomos cuentan con la capacidad de desarrollar, en su esfera de acción y con atribución más o menos amplia, intereses propios, pero siempre dentro de una ideología de interés general.

Tampoco, debe confundirse la Autonomía Municipal con el Principio de "Autonomía de la Voluntad", competencia de las personas naturales y jurídicas. Y en este orden de ideas, agregamos que el Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

Así las cosas, la respuesta presentada por la administración no tiene sentido, al tomar en cuenta párrafos de los artículos mencionados y no la disposición completa, dejando de lado el Principio de Unidad, evidenciando el desconocimiento jurídico de la Municipalidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios, por lo que la condición planteada se mantiene.

2.- EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% ó 25%, por un valor de \$2,550.00 y del Fondo FODES 75% u 80% por valor de \$750.00 haciendo un total de \$3,300.00, para el pago del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) y se compromete a dar un Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual utilizando los Fondos FODES 25%, lo que representa un gasto para la Municipalidad ya que no obtiene un beneficio directo para el



Municipio, y se obliga a la utilización de los fondos públicos por lo estipulado en la Escritura de Constitución de la Asociación.

- El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

- El inciso cuarto del Artículo 10 del Reglamento de la misma Ley establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

La decisión tomada por el Concejo Municipal de asociarse a ENEPASA es la causa por la que el Municipio se compromete a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Escritura de Constitución y de utilizar recursos del Fondo FODES, para efectuar el pago de las aportaciones para el funcionamiento de ENEPASA.

La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de esos recursos para invertirlos en beneficio directo de la

comunidad, afectando y disminuyendo las arcas Municipales, y disponiendo de menos recursos para cubrir las necesidades; asimismo al desviar fondos para el sostenimiento de ENEPASA, debilitan las disponibilidades del Municipio, lo que limita e interfiere la libre gestión y gobernabilidad de los Concejos Municipales a futuro.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, conformado por el Alcalde, Síndico y cuatro Regidores Propietarios, así como el Contador y Tesorero, correspondientes al Concejo Municipal 2006-2009, manifiestan: " Se cuestiona lo relativo al aporte de cuotas de funcionamiento de ENEPASA, sin embargo es de aclarar que dichas cuotas constituyen un gasto sin contraprestación para la municipalidad, sino una inversión a efecto de lograr la consecución de los fines de la asociación que están plasmados en los estatutos de ENEPASA y que como lo establece el código municipal mismo son los que vinculan patrimonialmente a las municipalidades para lograr el funcionamiento de las asociaciones intermunicipales para el logro de sus finalidades, pues cabe preguntarse ¿De que otra manera va a funcionar una asociación y buscar la consecución de los fines sino es con el aporte patrimonial de los asociados quienes confían e invierten en un proyecto determinado?

Interpretar que la inversión realizada en ENEPASA es una asociación que no le aporta un beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad no es una interpretación adecuada pues el beneficio de una inversión tanto en el sector público como en el privado no necesariamente debe ser inmediato y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios a la fecha al municipio en lo general y lo particular ya que al proveerse tanto a los habitantes de la república como a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor implica una mejoría en el nivel de vida de la población y para la municipalidad al reducir sus gastos en materia de combustibles un mejor empleo y orientación de los fondos para la gestión de las competencias municipales.

Por tanto se reitera por las razones antes expresadas en el punto anterior en el sentido que de que la inversión realizada en ENEPASA no es un gasto ineficaz, ni violatorio a la legislación municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que no ha demostrado que se esté dando cumplimiento a los estatutos de la asociación a efecto de que esta cumpla con sus fines previstos, a los que ellos hacen referencia, debido a que únicamente son miembros de una asociación que no ha cumplido con sus objetivos, ya que esta a su vez es socia minoritaria de una empresa que realiza la comercialización del combustible, por lo tanto no son administradores directos de los recursos que han invertido,



además a la fecha del examen no presentaron evidencias de los beneficios obtenidos por la Municipalidad producto de la Asociación con ENEPASA.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

3.-DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

Solicitamos al Contador de la Municipalidad, el registro contable de los hechos económicos de las operaciones correspondientes al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero de 2008 y particularmente el registro de los pagos efectuados como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), en concepto de Aportes de Cuota de Funcionamiento verificando lo siguiente:

- 1) Registraron algunos egresos de fondos descontados por el ISDEM para el pago de la Aportación de la Cuota para Funcionamiento de ENEPASA, sin contar con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta última, en la que conste que haya recibido los fondos.
- 2) Al momento de nuestra auditoría se constató que los documentos de egreso no tenían agregada su correspondiente partida contable y
- 3) La Unidad de Contabilidad no presentó evidencia de registro contable de algunos hechos económicos y algunos no se registraron en forma cronológica; el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

No.	No. RECIBO	FECHA	VALOR	DEFICIENCIA
1	60748	9-10-2006	\$ 600.00	No hay evidencia de registro contable
2	81859	10-11-2006	\$ 150.00	Registro contable no efectuado cronológicamente
3	62902	8-12-2006	\$ 150.00	No hay evidencia de registro contable
4	64165	21-12-2006	\$ 150.00	No hay evidencia de registro contable
5	65916	8-03-2007	\$ 150.00	No hay evidencia de registro contable
6	66929	11-04-2007	\$ 150.00	Registro contable no efectuado cronológicamente
7	68218	8-05-2007	\$ 150.00	Registro contable no efectuado cronológicamente
8	69020	6-06-2007	\$ 150.00	Registro contable no efectuado cronológicamente
9	75696	7-12-2007	\$ 150.00	No registrado, la contabilidad esta actualizada a noviembre 2007.
10	77012	21-12-2007	\$ 150.00	No registrado, la contabilidad esta actualizada a noviembre 2007.
11	78020	7-02-2008	\$ 150.00	No registrado, la contabilidad esta actualizada a noviembre 2007.
			\$2,100.00	

El Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en



moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

- El Artículo 193 del mismo Reglamento establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."
- EL Artículo 51 literal d) del Código Municipal establece como una de las atribuciones y deberes del Síndico como miembro del Concejo lo siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

Las deficiencias anteriores se originaron por: 1) Descuido del Contador Municipal al efectuar el registro contable, sin exigir la evidencia suficiente y competente que compruebe que ENEPASA recibió los pagos; 2) No anexar a cada documento de egreso la partida del registro contable correspondiente; 3) No haber registrado algunos hechos económicos o haberlos registrado no en forma cronológica y 4) Por el retraso que a la fecha de la auditoría experimentaba la Contabilidad (A noviembre de 2007).

Las deficiencias permitieron que la Municipalidad no cuente con información confiable, en sus registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 16 de octubre de 2008, El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, conformado por el Alcalde, Síndico y cuatro Regidores Propietarios, así como el Contador y Tesorero, correspondientes al Concejo Municipal 2006-2009, manifiestan: "Esta referido a los aporte de cuota de funcionamiento, en numeral 1, se plantea que no existe evidencia suficiente y competente emitida por ENEPASA en la que conste que se hayan recibido los fondos; se adjunta informe de ENEPASA donde constan los aportes realizados y el estado de cuenta del municipio con ENEPASA.

En el numeral 2, se plantea que los documentos de egreso no tenían agregada su respectiva partida contable; al momento de la auditoría el Departamento de Contabilidad no entrego a los auditores de la Corte de Cuentas, la respectiva partida contable de cuotas de funcionamiento, pero en esta ocasión se presentan las evidencias de que si existen las partidas contables de los gastos, las cuales se anexan para que sean agregadas.

En el numeral 3, referida a que la Unidad de contabilidad no presento evidencia de registro contable de algunos hechos económicos y algunos no se registraron en forma cronológica; al momento de la auditoría el Departamento de

Contabilidad no entrego a los auditores de la Corte de Cuentas las evidencias de registros contables de algunos hechos económicos de las aportaciones a ENEPASA, pero que en esta ocasión se presentan evidencia de que si existen los registros contables de dichas aportaciones y que por error involuntario no se presentaron en el momento oportuno."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen las deficiencias planteadas, por las razones siguientes:

- Con relación a la observación detallada en el numeral 1, solamente presentan dos hojas con el membrete de ENEPASA, en las cuales detallan las aportaciones al funcionamiento de ENEPASA durante el período de febrero 2006 a febrero 2008; sin embargo no presentan dentro de la evidencia los recibos de ingreso emitidos por ENEPASA, que evidencien que ésta ha recibido los fondos del Municipio.
- Con relación a la observación del numeral 2, al momento de nuestro examen los documentos de egreso no tenían agregada las partidas contables.
- Referente a la observación del numeral 3, al momento de nuestro examen no nos presentaron las evidencias de los registros contables y no justifican el porque de los registros contables no efectuados cronológicamente; además en las evidencias presentadas no incluyen los registros contables que respaldan los recibos detallados a continuación:

No.	No. RECIBO	FECHA	VALOR	DEFICIENCIA
1	60748	9-10-2006	\$ 600.00	No presentaron evidencia de registro contable
3	62902	8-12-2006	\$ 150.00	No presentaron evidencia de registro contable
4	64165	21-12-2006	\$ 150.00	No presentaron evidencia de registro contable
5	65916	8-03-2007	\$ 150.00	No presentaron evidencia de registro contable
			\$1,050.00	

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

4. ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICAN ACUERDO MUNICIPAL QUE NO ES CONFORME CON EL ORIGINAL.

El Alcalde y Secretaria Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, en fecha 16 de octubre del presente año, remiten certificación del Acuerdo Municipal N° Siete, de Acta N° Dos de fecha doce de enero del año dos mil seis, el cual contiene un último párrafo así: "Y se aprueba la erogación de \$1,180.85/10 dólares, en concepto de pago de boleto aéreo". Sin embargo,

al cotejar dicho Acuerdo con la copia del mismo en el Libro de Actas que llevó dicho Concejo para el año 2006, verificamos que el Acuerdo no contiene el párrafo antes mencionado.

Asimismo, la cotejamos con la certificación de ese Acuerdo que nos proporcionaron en fecha 10 de marzo del presente año, y de igual manera dicha certificación no contiene el párrafo mencionado anteriormente.

El Código Municipal en el Artículo 55 establece: "Son deberes del Secretario: 6.-Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;"

La deficiencia se debió a la emisión de una certificación de Acuerdo Municipal con la incorporación de un párrafo que el Acuerdo original no lo contenía.

La alteración de documentos públicos afecta la legalidad del contenido del mismo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature in blue ink]
Director de Auditoría Dos.